

BOLETÍN No. 0029
ACTUALIDAD NORMATIVA
Junio 2021

SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

(Riesgos laborales / SST)

- Nueva Normatividad**
- Jurisprudencia**
- Proyectos de Ley / Reglamentarios**

BOLETIN JURIDICO No. 0029

**Actualización Normativa en Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo
Junio 2021**

"Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano"

Nuestra área, emite el boletín jurídico No. 0029 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de junio de 2021.



• **NUEVAS REGLAMENTACIONES.** Aquí encontrarás aquellas normas que se han expedido y se encuentran vigentes al momento de la emisión del boletín. Por lo cual, conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serán de obligatorio cumplimiento.




















• **LO QUE VIENE.** Aquí encontrarás aquellas normas que corresponden a proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Al corresponder a debates o borradores, esto solamente corresponde un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está volteando su mirada el Estado.



• **¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS?** Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Corresponde a criterios interpretativos.


NUEVAS REGLAMENTACIONES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 Deportivo	Resolución 753 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación del protocolo de bioseguridad para centros de entrenamiento y acondicionamiento físico – derogada*. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Decreto 601 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Vigilancia de eventos adversos a la vacuna contra la COVID-19. Continuar leyendo.
 General	Resolución 777 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Desarrollo de actividades económicas y nuevo protocolo general de bioseguridad. Continuar leyendo.
 General – Seguridad Social	Resolución 782 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación de plazos para operación del sistema de pensiones en el SAT. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Decreto 630 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nueva modificación del plan nacional de vacunación contra COVID-19. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 800 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Ajustes en reporte de información para el plan nacional de vacunación contra COVID-19. Continuar leyendo.
 General – eventos, gastronómico	Circular 35 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Orientaciones sobre aforo de eventos públicos y privados y medidas de bioseguridad en bares y restaurantes. Continuar leyendo.
 Transporte terrestre	Circular Conjunta 00001 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social, y de Transporte	Aforo en vehículos de servicio de transporte público. Continuar leyendo.

 Alimentos	Resolución 810 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamento técnico de etiquetado nutricional y frontal de alimentos envasados para consumo humano. Continuar leyendo.
 General	Decreto 654 de 2021	Ministerio del Trabajo	Adopción de la clasificación única de ocupaciones para Colombia. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 813 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Inicio de fase 2 etapa 4 del plan nacional de vacunación contra la COVID-19 – derogada*. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Decreto 660 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Alianzas estratégicas para adquisición de vacunas contra la COVID-19. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 816 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Inicio de fase 2 etapa 4 del plan nacional de vacunación contra la COVID-19. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 840 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Novedades sobre importación, adquisición y aplicación de vacunas contra el SARS-COV-2 por personas de derecho privado. Continuar leyendo.
 Salud	Resolución 866 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Datos clínicos para la interoperabilidad de la historia clínica. Continuar leyendo.
 General	Resolución 881 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nuevo formulario único de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales. Continuar leyendo.
 General	Decreto 710 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación de regulación sobre autorización sanitaria de uso de emergencia (ASUE). Continuar leyendo.




[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 Independientes - Seguridad social	Proyecto de Resolución de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Reporte de información de independientes afiliados al sistema general de riesgos laborales. Continuar leyendo.
 Salud	Proyecto de Resolución de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Criterios para el diseño y construcción de edificaciones de servicios de salud. Continuar leyendo.
 General – Calificación Invalidez	Proyecto de Resolución de 2021	Ministerio del Trabajo	Plan transitorio de inspección, vigilancia y control a juntas de calificación de invalidez. Continuar leyendo.
 Salud	Proyecto de Resolución de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación de la transición prevista en la resolución 3100 de 2019 sobre habilitación en salud. Continuar leyendo.
 Educativo, Salud	Proyecto de Resolución de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Lineamientos para el programa académico de verificador de condiciones de habilitación en salud. Continuar leyendo.

[Inicio](#)

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General – prestaciones simultáneas	Sentencia SL1894-2021 (76469) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.	Controversia sobre solicitud simultánea de pensión de invalidez reconocida por ARL y de pensión de vejez anticipada. Continuar leyendo.
 General – pensión de sobrevivientes	Sentencia SL2290 (75985) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 1.	Ocurrencia de accidente de trabajo mortal sufrido con ocasión del trabajo por impacto de arma de fuego. Se reclama pensión de sobrevivientes. Continuar leyendo.
 General – Culpa patronal	Sentencia SL2418 (82376) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 3.	Trabajador que, sufre accidente de trabajo grave por caída en alturas en trabajos eléctricos. Se alega culpa exclusiva de la víctima, concurrencia de culpas y, por otro lado, culpa patronal. Continuar leyendo.

[Inicio](#)

Nota: todas las imágenes son tomadas de freepng.es y flaticon.es

NUEVAS REGLAMENTACIONES

1. MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA CENTROS DE ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO – DEROGADA*.

Resolución 753 del 31 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifica la Resolución 1313 de 2020, en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus - COVID -19, en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, la cual fue publicada por el Ministerio el 1º de junio del año en curso. ([Ver normatividad](#)).

***Derogada por el artículo 9º de la resolución 777 de 2021. Que también deroga a la resolución 1313 de 2020.**

[Inicio](#)

2. VIGILANCIA DE EVENTOS ADVERSOS A LA VACUNA CONTRA LA COVID-19.

Se trata del Decreto 601 del 02 de junio de 2021, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se desarrollan las competencias de vigilancia de los eventos adversos posteriores a la vacunación contra el Covid-19 y se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020.

La norma está dirigida al Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), al INVIMA, al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades territoriales de orden departamental y distrital y municipal, a las entidades Administradoras de

Planes de Beneficios (EAPB), a los prestadores de servicios de salud, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Particularmente, la clasificación del evento como adverso a la vacunación estará a cargo del Sistema de Salud y sus entidades. De tratarse de un evento leve, las IPS deben notificarlo al Invima, mediante el sistema Vigiflow; de ser grave, deben informarlo a la Secretaría de Salud departamental o distrital o a la entidad que haga sus veces, quien investigará y someterá el caso para su clasificación al Comité de Expertos Territorial o Nacional, quien debe realizar la clasificación final del caso. Después de la clasificación definitiva, el INS debe reportarlo al INVIMA. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

3. DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y NUEVO PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD.

Resolución 777 del 02 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, contenido en el anexo técnico.

Aplicable a todos los habitantes del territorio, a los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas que integran el Estado colombiano.

Los criterios referidos para el desarrollo de las actividades guardan estrecha relación con los avances del plan nacional de vacunación y se realizarán por ciclos, de lo cual depende la

ejecución de actividades, como eventos de carácter público o privado, con un aforo determinado y acorde al plan.

De la norma se destaca lo siguiente:

- ✓ El distanciamiento físico será de mínimo 1 metro de distancia.
- ✓ El aforo en el transporte público varía conforme a la ocupación de camas UCI del departamento. Si es mayor al 85%, el aforo será de máximo el 70%, y podrá aumentarse si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.
- ✓ Lo relacionado a educación debe prestarse de manera presencial.
- ✓ Para el retorno de labores de manera presencial, se priorizará a las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación, y a las personas que decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.
- ✓ Deroga el protocolo general de bioseguridad de la resolución 666 de 2020 y prácticamente todos los protocolos particulares expedidos, excepto el del sector salud.
- ✓ El esquema del “nuevo” protocolo de bioseguridad está definido por unas medidas generales, aplicables a todos los sectores, y unas medidas específicas por sector y actividades, entre los cuales están el educativo, laboral, bares y discotecas, eventos, alojamiento, espacio público, agro, transporte aéreo y terrestre.

[\(Ver normatividad\).](#)

[Inicio](#)

4. MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN EL SAT.

Resolución 782 del 04 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se modifica el artículo 9° de la Resolución 1734 de 2020 -que definió las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y que en su artículo 9° definió los plazos para los pilotos de prueba, que fue modificado por el artículo 1° de la Resolución 293 de 2021-, en el sentido de prorrogar el plazo de depuración y validación de la información de afiliados al Sistema General de Pensiones, al segundo semestre del año 2021 y de la puesta en operación de sus funcionalidades a través del SAT, a partir de dicho periodo de tiempo. [\(Ver normatividad\).](#)

[Inicio](#)

5. NUEVA MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19.

Decreto 630 del 09 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por el artículo 1° del Decreto 466 de 2021, específicamente en lo que refiere a la priorización de la población que será objeto de vacunación ante nuevas evidencias científicas en la materia, tal como lo referente a mujeres embarazadas y otras enfermedades de alto riesgo para el contagio por Covid-19, y la necesidad de priorizar cierto personal como el de la DIAN de control, de la Unidad Nacional de Protección, y los deportistas en eventos internacionales. [\(Ver normatividad\).](#)

[Inicio](#)

6. AJUSTES EN REPORTE DE INFORMACIÓN PARA EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19.

Refiere a la Resolución 800 del 11 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual, se modifican los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 599 de 2021 en relación con el reporte de información de la población priorizada para recibir la vacuna contra el COVID-19 que pertenece a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.

En particular, el reporte del talento humano en salud que presta servicios de Seguridad y Salud en el trabajo, en cabeza de las empresas del sector público y privado. Que se deberá realizar en los formatos dispuestos en la página web del Ministerio para tales fines, conforme los tiempos señalados, esto es, a más tardar el 30 de junio de 2021 y luego en los primeros 10 días de cada mes hasta finalizar la vacunación contra el COVID-19 a nivel nacional. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

7. ORIENTACIONES SOBRE AFORO DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN BARES Y RESTAURANTES.

Circular 35 del 11 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se emiten unas orientaciones sobre el aforo de eventos públicos y privados y medidas de bioseguridad en bares y restaurantes, emitida para autoridades nacionales y territoriales, de

acuerdo con los parámetros señalados en la resolución 777 de 2021.

En especial, refiere a las actividades del ciclo 1 La norma resalta los criterios de la Resolución 777 de 2021 para permitir actividades, pero diferencia de las actividades que ya estaban operando. En estas, si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, se podrán realizar las actividades autorizadas (cines, teatros, restaurantes, congresos, ferias, centros comerciales), siempre y cuando se garantice el distanciamiento de 1 metro, sin adoptar la restricción de las 50 personas. Pero no se podrán realizar eventos que superen las 50 personas.

Para bares y discotecas, no es necesario para el ingreso de personas, el registro de los datos personales de los clientes, y se debe garantizar el distanciamiento de 1 metro entre mesas. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

8. AFORO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Se trata de la Circular Conjunta 00001 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte, del 15 de junio de 2021 sobre el aforo para vehículos de servicio público.

Siguiendo los lineamientos dados en la Resolución 777 de 2021, relativos al aforo máximo del transporte público conforme la ocupación de camas UCI de un departamento, la presente circular hace las siguientes claridades de obligatorio cumplimiento:

El aforo de los vehículos que se dirijan a un departamento o distrito con ocupación UCI de más del 85%, será de máximo 70%.

Podrán despacharse vehículos con aforo del 100%, siempre y cuando el departamento tenga ocupación UCI inferior al 85%.

Los despachos o viajes de vehículos deben realizarse con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad referido en el anexo técnico de la resolución 777 de 2021. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

9. REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO NUTRICIONAL Y FRONTAL DE ALIMENTOS ENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO.

Resolución 810 del 16 de junio del año 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece el reglamento técnico sobre requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, establecido con el fin de permitirle al consumidor una elección informada, libre de errores o falsedad.

El reglamento refiere algunos alimentos excluidos de la aplicación del etiquetado nutricional y del etiquetado frontal de advertencia, tales como fórmula infantil, alimentos en su estado natural o envasado con materiales de origen natural, etc. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

10. ADOPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA

Se trata del Decreto 654 del 16 de junio de 2021 del Ministerio del Trabajo, que adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), como referente para la identificación y uso de ocupaciones del mercado laboral colombiano, a partir de la adaptación realizada por el DANE de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO de la OIT vigente. Con lo cual adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

La norma refiere a un plazo de dos (2) años para la implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC, luego de la entrada en vigencia del presente Decreto. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

11. INICIO DE FASE 2 ETAPA 4 DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 – DEROGADA*.

Refiere a la Resolución 813 del 17 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, con la cual se da inicio a la fase 2 etapa 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, referida en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 466 y 630 de 2021, que adoptó dicho Plan. ([Ver normatividad](#)).

***Derogada por el artículo 3° de la Resolución 816 del 18 de junio de 2021.**

Inicio

12. ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19.

Decreto 660 del 18 de junio de 2021 proferida por la Presidencia de la República, por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 con personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, interesadas en adquirir vacunas contra la COVID-19 de manera individual o colectiva y apoyar la inmunización colectiva en el territorio nacional, a través de la celebración de alianzas estratégicas prioritarias con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

las entidades que adquieran de esta manera vacunas, podrán definir la población beneficiaria conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

13. INICIO DE FASE 2 ETAPA 4 DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19.

Refiere a la Resolución 816 del 18 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, con la cual se da inicio a la fase 2 etapa 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, referida en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 466 y 630 de 2021, que adoptó dicho Plan.

Su artículo 3° deroga a la Resolución 813 del 17 de junio de 2021, que tenía el mismo fin de la Resolución 816. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

14. NOVEDADES SOBRE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE VACUNAS

CONTRA EL SARS-COV-2 POR PERSONAS DE DERECHO PRIVADO.

Resolución 840 del 22 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, directamente, a través de los mecanismos del artículo 2° de la ley 2064 de 2020, es decir, alianzas estratégicas prioritarias o por donación.

Dentro de los requisitos para la **importación** están: contar con Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) del INVIMA, adoptar las medidas de almacenamiento y tratamiento de los biológicos conforme las medidas vigentes.

Por otro lado, para la **aplicación** de la vacuna se debe: garantizar que la realice un prestador de servicios de salud o establecimientos habilitados para vacunar; aplicar las vacunas a quienes tengan vínculo laboral o contractual, cumplido ello, a sus familiares; garantizar el cumplimiento del procedimiento de aplicación definido por el Ministerio de Salud y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) del INVIMA. Así como recomendaciones y demás; asumir los costos de aplicación de la vacuna; registro en la plataforma PAIWEB; asumir directamente las condiciones negociadas; cumplir el decreto 1787 de 2020 sobre trazabilidad y disposición final de los biológicos.

Si las vacunas son donadas, serán aplicadas a quienes defina el donante y ante ausencia de manifestación, según lo establecido en el plan nacional de vacunación. Para su aplicación deberá cumplir requisitos similares, entre ellos, asumir los costos, cumplir con ASUE, acatar las

directrices al respecto, y garantizar esquemas completos de vacunación.

Su artículo 13 deroga a la resolución 507 del 19 de abril de 2021 que había señalado similares lineamientos. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

15. DATOS CLÍNICOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA.

Se trata de la Resolución 866 del 25 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país, adoptando un anexo técnico para estos efectos, aplicable a entidades de salud como IPS, EPS, ARL y AFP en materia de salud, entre otros. Dicha información debe ser administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, la norma define una serie de responsabilidades para los actores descritos anteriormente. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

16. NUEVO FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REPORTE DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGO LABORALES.

Refiere a la Resolución 881 del 25 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el anexo técnico de la norma.

La presente norma rige a partir del 01 de julio de 2021 y deroga a la resolución 3310 de 2018. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

17. MODIFICACIÓN DE REGULACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE USO DE EMERGENCIA (ASUE).

Decreto 710 del 28 de junio del año 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica los artículos 9 y 10 del Decreto 1787 de 2020, en cuanto a la expedición, vigencia, información, renovaciones y modificaciones de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE).

Las modificaciones indican que:

- ✓ La ASUE será expedida por el INVIMA mediante acto administrativo, en la cual se determinarán las obligaciones que el titular adquiere con la autoridad sanitaria.
- ✓ La ASUE tendrá vigencia de un (1) año. Podrá renovarse por una sola vez por igual término.
- ✓ La renovación de la ASUE será solicitada ante el INVIMA, con una antelación no mayor a (30) días hábiles a su vencimiento y se surtirá de forma automática, conforme al procedimiento descrito.
- ✓ Toda modificación a la correspondiente ASUE, se realizará mediante acto administrativo motivado.

([Ver normatividad](#)).

Inicio

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

1. REPORTE DE INFORMACIÓN DE INDEPENDIENTES AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Proyecto de Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social que establecería el anexo técnico para el reporte de la información por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL relacionada con la afiliación y novedades de los trabajadores independientes afiliados obligatorios y voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales. Información que estaría a cargo de las ARL.

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el 28 de junio al 19 de julio de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. CRITERIOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE SERVICIOS DE SALUD.

Proyecto de Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social que establecería los criterios generales para el diseño y construcción de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, contenidos en el anexo técnico del proyecto.

El artículo 5° del proyecto de convertirse en resolución, derogaría las resoluciones 4445; 5042 de 1996 y Resolución 14861 de 1985.

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el 1° al 30 de julio de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

3. PLAN TRANSITORIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Proyecto de Resolución del Ministerio del Trabajo que implementaría un plan transitorio de inspección, seguimiento, vigilancia y control a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante el represamiento de un alto número de casos para su conocimiento y evaluación, y así mitigar el impacto generado por el represamiento de los trámites y las consecuencias que afectan garantías constitucionales de los usuarios.

El presente proyecto tendría una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición.

Los comentarios serán recibidos a partir del día 28 de junio y hasta el día 14 de julio de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

4. MODIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 SOBRE HABILITACIÓN EN SALUD.

Proyecto de Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social que modificaría el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020, cuyo numeral 26.1 indica que este Ministerio pondrá a disposición el REPS actualizado el 1° de marzo de 2021, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud allí inscritos con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación.

Con la modificación se ampliaría el plazo de la renovación de la habilitación a **doce (12) meses**, para garantizar la prestación de servicios de salud a la población y se suprimiría el numeral 26.6 del artículo 26 de la referida norma por no ser procedente.

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el 29 de junio hasta el 14 de julio de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

5. LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA ACADÉMICO DE VERIFICADOR DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN EN SALUD.

Se trata de un Proyecto de Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social que adoptaría los lineamientos técnicos para el desarrollo del programa académico de verificador de condiciones de habilitación de servicios de salud en el componente del Sistema Único de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGC), por parte de las Instituciones Educativas de Educación Superior y también aplicable a Entidades Departamentales y Distritales de Salud. Los mencionados lineamientos estarían contenidos en el anexo técnico del proyecto.

De llegar a ser resolución, la norma derogaría a la Resolución 077 de 2007 modificada por las Resolución 4883 de 2007 y 2869 de 2012.

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el 28 de junio al 19 de julio de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

1. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SL1894 (76469) DEL 10 DE MARZO DE 2021. MP.: FERNANDO CASTILLO CADENA. PUBLICADA EN BOLETÍN No. 05 DEL 08 DE JUNIO DE 2021.

La controversia se contrae a determinar si se puede percibir simultáneamente la pensión de invalidez reconocida a Ramiro Solano Silva por el sistema de riesgos laborales a través de la ARL Positiva S.A., con ocasión de un accidente de trabajo, y además la pensión de vejez anticipada que consagra el parágrafo 4° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, aplicable a las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50 % o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado mil o más semanas al régimen de seguridad social.

Resulta inviable el cobro simultáneo de prestaciones en el régimen ordinario de pensiones y el régimen de riesgos profesionales cuando tienen origen en el mismo evento, en virtud del principio de unidad del sistema consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 100 de 1993, lo cual se refuerza con el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 776 de 2002.

Así las cosas, dentro de la valoración para establecer la posible situación de invalidez que abre las puertas a la cobertura pensional, definitivamente engloba el concepto de deficiencia, con lo cual dicha contingencia ya se encuentra cubierta por el sistema de riesgos laborales. Siendo así, la misma deficiencia no puede servir también para acceder a la anticipación de la pensión de vejez, que, además, es excepcional.

[Ver sentencia.](#)

2. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 1, SL2290 (75985) DEL 09 DE JUNIO DE 2021. MP.: MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO.

Cónyuge de trabajador que sufre accidente de trabajo mortal en 2004 por impacto de arma de fuego, en virtud de su labor como portero para una entidad de salud de Barranquilla, reclama el reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

La muerte del causante ocurrió en horas laborales y en ejercicio de sus funciones como «vigilante portero» para la entidad de salud, lo cual, permite encajar el evento en la definición de accidente de trabajo, reconocido así previamente por el ISS.

En estos casos, manifiesta la Corte:

- ✓ La previsión legal de existir una relación de causalidad entre el trabajo y el hecho generador del siniestro no exige la prueba contundente de los móviles de la muerte en manos del victimario del trabajador, máxime si para el momento del percance se encuentra en ejecución de la actividad laboral encomendada y sin haberse acreditado factores externos, ajenos al trabajo.
- ✓ No tiene asidero la alusión que hace la recurrente sobre el «riesgo creado», en el sentido de que es necesario acreditar los factores de riesgo a que el empleador expone al trabajador y que además los mismos fueran los causantes del accidente. En tanto la jurisprudencia ha considerado que la responsabilidad objetiva por el acaecimiento de los riesgos del trabajo se deriva de que efectivamente la persona

haya sufrido la contingencia por causa o con ocasión de encontrarse en ejercicio de la actividad contratada, supuesto que, en este asunto se dio por acreditado plenamente.

- ✓ El hecho de que sea un tercero el que cause la muerte al trabajador, no rompe la relación de causalidad entre su actividad profesional o laboral y el daño ocasionado, en tanto es indiscutible que el suceso ocurrió en el ejercicio de sus labores.
- ✓ El accidente *con ocasión del trabajo*, tratándose del homicidio de un trabajador sin conocer los autores y causas de ello, se establece con la demostración de que el mismo ocurrió durante la jornada de trabajo y en el horario laboral asignado o en cumplimiento de una orden de su empleador, debiendo entonces, la ARL para exonerarse de responsabilidad acreditar que existieron causas ajenas a las labores que motivaron el homicidio, que desvirtúen el origen laboral, lo que en este caso no cumplió la aquí accionada.

Inicio

3. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 3, SL2418 (82376) DEL 16 DE JUNIO DE 2021. MP.: JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO.

Instalador y reparador de líneas eléctricas que, en mayo de 2013, en ejercicio de la labor encomendada por su empleador y de orden del jefe y supervisor de la obra, sufre accidente de trabajo en el Municipio de la Virginia – Risaralda, al resbalarse de escalera de fibra de vidrio, y caer de una altura aproximada de 4 metros, lo que le ocasionó una pérdida de capacidad laboral del 74%, que lo dejó en silla

de ruedas. Solicita se declare la culpa patronal de su empleador, al no proporcionar medidas de seguridad, como *eslingas, arnés, líneas de vida*.

Como consecuencia de lo anterior, la ARL, reconoció pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 8 de mayo de 2013.

El empleador argumentó que el siniestro se presentó, debido a que, el trabajador decidió ejecutar tareas como liniero, para las cuales no había sido contratado, que le había dado instrucciones y que no amarró la escalera a un lugar fijo, ni utilizó un arnés.

En segunda instancia se adujo que, aunque el empleador brindó al trabajador instrucciones de seguridad, fueron insuficientes, además, no vigiló el cumplimiento de las medidas de seguridad de la obra, las instrucciones eran dadas por medios telefónicos y se confió en el deber de autocuidado de los trabajadores, por tanto, encontró configurada la culpa de la empleadora.

La Corte plantea lo siguiente, en relación con la concurrencia de culpas en el caso:

- ✓ Hubo participación del actor en la ocurrencia del siniestro, que consistió en su descuido al subir a una escalera sin contar con las medidas de protección, sin embargo, esa conducta *«no excluye o hace desaparecer las obligaciones de vigilancia a cargo del empleador, ni excluye las consecuencias frente a un actuar carente de diligencia y cuidado que esté debió emplear respecto de sus trabajadores»*, por cuanto *«en materia laboral no opera la concurrencia de culpas de qué trata el artículo 2357 del código civil sin que desaparezca entonces la responsabilidad laboral por la*

compensación de las faltas cometidas por las partes».

- ✓ El artículo 216 del CST, no se opone a la reducción de la condena, sino que es compatible con lo dispuesto en el canon 2357 del CC, para que la indemnización se imponga en su justa medida a cargo del responsable, lo que no comporta que la indemnización no sea plena, sino que, por el contrario, obliga a asumir las consecuencias en la medida del comportamiento que le sea atribuible, por lo que debe limitarse la indemnización, teniendo en consideración la culpa concurrente del trabajador demandante.
- ✓ Así, de cara a la responsabilidad de perjuicios vinculada a la conducta desplegada por el asalariado, solo la «culpa exclusiva de la víctima», tendría incidencia en la decisión, en cuanto rompería el nexo causal, mas no como en este evento la enunciada concurrencia de culpas, que no genera reducción de la condena.

[Inicio](#)